CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente trámite, en el cual el apoderado del demandado solicita devolución de los títulos judiciales obrantes en el presente proceso. Sírvase disponer.

Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Auto	230
Demandante	Fernando Mauricio Medina
Demandado	Fernando Mauricio Medina Burbano
Radicado	15572408900220230008 3-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **FERNANDO MAURICIO MEDINA** en contra de **FERNANDO MAURICIO MEDIA BURBANO**, se informa que el proceso se ha terminado por conciliación como consta en el acta de audiencia del 14 de febrero del 2024, por tanto, solicita el apoderado del demandado el Dr. CARLOS ERNESTO SAMPEDRO RAMIREZ la devolución de los títulos judiciales obrantes en el presente proceso, siendo estos los siguientes:

- Título Judicial No.415600000073838 por valor de $2.700.000,00

Realícese por secretaría el pago de los títulos mencionados al apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 024

de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia del poder conferido.

Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 28 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	225
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	José Dolores Santiago Barón Pinto
Demandados	Diego Andrés Alcalá Gallego
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00166-00

Vista la constancia secretarial que antecede en el trámite del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido mediante apoderado judicial por **JOSE DOLORES SANTIAGO BARON PINTO** en contra del señor **DIEGO ANDRES ALCALA GALLEGO**, SE ACEPTA la renuncia presentada por el Dr. **JAIME ENRIQUE LINARES GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.030.583.723 y, tarjeta profesional No.221.062 del C.S de la J., al poder conferido por el demandante, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiéndosele al renunciante que dicha renuncia no pone fin al poder sino pasados cinco (5) días después de la presentación del memorial en el juzgado.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** al extremo activo **JOSE DOLORES SANTIAGO BARON PINTO** para que constituya apoderado quien represente sus intereses dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No.024
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía, informando que la parte actora allegó constancia de envío de la notificación personal del demandado. De otro lado, se informa que el pagador allegó respuesta a la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 28 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	227
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Juan David Rodríguez Ramírez
Radicado	15-572-40-89-002-2024-00033-00

Del examen del memorial allegado por el extremo activo, se observa que el resultado de esta fue negativo, para la dirección de correo electrónico rodriguesjuandavid431@gmail.com; por tanto, se requiere al extremo activo para que proceda a expedir y enviar la comunicación de la notificación personal establecida en el art.291 del Código General del proceso al señor **JUAN DAVID RODRIGUEZ RAMIREZ** ejecutado a la dirección física Carrera 3ª No-29 – 19 de esta municipalidad, aportada en el escrito de la demanda.

Lo anterior, en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

Finalmente, se informa que el pagador de la empresa MOTOSIGMACOL y GRUPO SIGMACOL S.A.S. allega respuesta sobre el oficio No.081 que decreta la medida cautelar de embargo de salario del demandado informando que este no tiene ningún vínculo laboral con su empresa, lo anterior para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ
J02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 024
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que el abogado Orlando Céspedes Valderrama quien representa los intereses de la parte demandante, allega renuncia al poder otorgado.

Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Auto rechaza renuncia de poder
Auto Nro.	222
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Rubén Darío Vásquez
Radicado	15572408900220180012600

En atención a la constancia secretarial que antecede y previo a resolver la renuncia del poder aportada por el abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA como apoderado de la parte demandante, observa esta Judicatura que el profesional en Derecho en los anexos enviados relaciona una cesión de crédito más no una renuncia del poder, por lo tanto, se **REQUIERE** para que el extremo activo cumpla dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y proceda a aclarar el objeto de cada solicitud debidamente sustentado y con los soportes correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 024
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que el abogado Orlando Céspedes Valderrama quien representa los intereses de la parte demandante, allega renuncia al poder otorgado.

Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Auto rechaza renuncia de poder
Auto Nro.	221
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Jaime Montoya Gómez
Radicado	15572408900220180017100

En atención a la constancia secretarial que antecede y previo a resolver la renuncia del poder aportada por el abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA como apoderado de la parte demandante, observa esta Judicatura que el profesional en Derecho en los anexos enviados relaciona una cesión de crédito más no una renuncia del poder, por lo tanto, se **REQUIERE** para que el extremo activo cumpla dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y proceda a aclarar el objeto de cada solicitud debidamente sustentado y con los soportes correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 024
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que el abogado Orlando Céspedes Valderrama quien representa los intereses de la parte demandante, allega renuncia al poder otorgado.

Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Auto rechaza renuncia de poder
Auto Nro.	223
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Humberto Nariño Benavidez Heredia
Radicado	15572408900220180020700

En atención a la constancia secretarial que antecede y previo a resolver la renuncia del poder aportada por el abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA como apoderado de la parte demandante, observa esta Judicatura que el profesional en Derecho en los anexos enviados relaciona una cesión de crédito más no una renuncia del poder, por lo tanto, se **REQUIERE** para que el extremo activo cumpla dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y proceda a aclarar el objeto de cada solicitud debidamente sustentado y con los soportes correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 024
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que el abogado Orlando Céspedes Valderrama quien representa los intereses de la parte demandante, allega renuncia al poder otorgado.

Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Auto rechaza renuncia de poder
Auto Nro.	223
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	María Lucila Vásquez Díaz
Radicado	15572408900220190011200

En atención a la constancia secretarial que antecede y previo a resolver la renuncia del poder aportada por el abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA como apoderado de la parte demandante, observa esta Judicatura que el profesional en Derecho en los anexos enviados relaciona una cesión de crédito más no una renuncia del poder, por lo tanto, se **REQUIERE** para que el extremo activo cumpla dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y proceda a aclarar el objeto de cada solicitud debidamente sustentado y con los soportes correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 024
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia del poder conferido.

Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 28 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	226
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	José Dolores Santiago Barón Pinto
Demandados	Diego Fernando Cartagena Rubiano
Radicado	15-572-40-89-002-2022-00087-00

Vista la constancia secretarial que antecede en el trámite del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido mediante apoderado judicial por **JOSE DOLORES SANTIAGO BARON PINTO** en contra del señor **DIEGO FERNANDO CARTAGENA RUBIANO**, SE ACEPTA la renuncia presentada por el Dr. **JAIME ENRIQUE LINARES GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.030.583.723 y, tarjeta profesional No.221.062 del C.S de la J., al poder conferido por el demandante, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiéndosele al renunciante que dicha renuncia no pone fin al poder sino pasados cinco (5) días después de la presentación del memorial en el juzgado.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** al extremo activo **JOSE DOLORES SANTIAGO BARON PINTO** para que constituya apoderado quien represente sus intereses dentro del presente proceso.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No.024
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que, la parte demandante allegó memorial solicitando requerir a los pagadores de las empresas Cristales El Volcán y Fundación Fundajam. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 28 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	228
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Servicios Logísticos de Antioquia
Demandado	José Jonathan Moreira Patiño
Demandado	Ana Fabiola Hernández Ortiz
Radicado	15-572-40-89-002-2022-00270-00

En vista de la constancia secretarial que antecede en el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA** en contra de los señores **JOSE JONATHAN MOREIRA PATIÑO y ANA FABIOLA HERNANDEZ ORTIZ**, dispuso el Despacho por auto No.339 del 22 de marzo de 2023, decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, que por concepto de salarios devengara o estuviera por devengar el ejecutado JOSE JONATHAN MOREIRA PATIÑO como EMPLEADO de la empresa CRISTALES EL VOLCAN de Tunja, Boyacá, aunado a ello, en el mismo auto interlocutorio se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero, que por concepto de salarios devengara o estuviera por devengar la ejecutada ANA FABIOLA HERNANDEZ ORTIZ como EMPLEADA de la FUNDACION FUNDAJAM de Barranquilla, Atlántico.

Mediante oficios Nro. 446 y 447 del 23 de marzo de 2023, se comunicó el embargo aquí decretado a los Representantes Legales y/o Pagadores de dichas entidades.

No obstante, el demandante, mediante memorial que antecede, solicita se requiera a las entidades mencionadas, a efectos de que indiquen los motivos por las cuales han incumplido con las ordenes de embargo decretadas.

El Despacho encuentra ajustada la solicitud del ejecutante, en razón a que, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales de este Juzgado, se constató que no se han realizado consignaciones por cuenta de este proceso, adicional a ello, no se ha obtenido información alguna por parte de dichas empresas del que se infiera que los ejecutados ya no laboran para la misma.

Por tal motivo, se accederá a la petición del actor, y para tal efecto ordenara oficiar al Representante Legal y/o Pagador de la entidad en cuestión; a quienes además se le harán las advertencias del caso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Representante Legal y/o Pagador de CRISTALES EL VOLCAN de Tunja, Boyacá, para que de manera inmediata informen los motivos y razones por las cuales no han consignado los descuentos por concepto de embargo de salarios del señor JOSE JONATHAN MOREIRA PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.015.613; a quien además se le advertirá que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P., deberá constituir a órdenes del Juzgado certificado de depósito, ante cualquier entidad bancaria de la ciudad, so pena de responder por los valores dejados de descontar y consignar; además de hacerse acreedor de una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales .

SEGUNDO: Requerir al Representante Legal y/o Pagador de FUNDACION FUNDAJAM de Barranquilla, Atlántico, para que de manera inmediata informen los motivos y razones por las cuales no han consignado los descuentos por concepto de embargo de salarios de la señora ANA FABIOLA HERNANDEZ ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 52.756.923; a quien además se le advertirá que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P., deberá constituir a órdenes del Juzgado certificado de depósito, ante cualquier entidad bancaria de la ciudad, so pena de responder por los valores dejados de descontar y consignar; además de hacerse acreedor de una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No.024
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ